

# Educación inclusiva: garantizando el derecho de todos los estudiantes

*Inclusive education: guaranteeing the rights of all students*

Autores: Alejandro Vázquez Castro, Idarmis Knight Soto, Cristina Ocampo Zagal

DOI: <https://doi.org/10.19053/uptc.16923936.v23.n45.2025.20162>

**Para citar este artículo:**

Vázquez Castro, A., Knight Soto, I., & Ocampo Zagal, C. (2025). Educación inclusiva: garantizando el derecho de todos los estudiantes. *Derecho y Realidad*, 23 (45), 65-80.



## Educación inclusiva: garantizando el derecho de todos los estudiantes\*

*Inclusive education: guaranteeing the rights of all students*

### Alejandro Vázquez Castro

Estudiante de Doctorado Universidad OMI Centro de Investigación Ciudad de México -  
ORCID: 0009-0006-0140-1182  
alejandrovazquezcastro77@gmail.com

### Idarmis Knight

Profesora titular de la Universidad de Ciego de Ávila Máximo Gómez Báez  
ORCID: 0000-0003-4713-7488.  
idarmisknightsoto@gmail.com

### Cristina Ocampo Zagal

Profesora de la Universidad Autónoma de Guerrero  
ORCID: 0009-0004-8878-4248  
11822@uagro.mx

Recepción: Enero 25 de 2025

Aceptación: Marzo 15 de 2025

## RESUMEN

La educación inclusiva se ha convertido en un principio fundamental en el ámbito educativo global, promoviendo la idea de que todos los estudiantes, independientemente de sus capacidades, antecedentes o circunstancias personales, tienen derecho a recibir una educación de calidad en entornos que favorezcan su aprendizaje y desarrollo. El enfoque de este artículo, mediante un método sistémico-estructural-funcional, permite analizar la premisa de que la diversidad en el aula no solo es un aspecto natural de la sociedad, sino que enriquece la experiencia educativa, consignando como objetivo general fomentar los derechos, la cultura, la empatía que prepara a los estudiantes para interactuar en un mundo diverso, desde una reflexión crítica sobre cómo las prácticas inclusivas pueden transformar el sistema educativo y contribuir a una sociedad más equitativa.

## PALABRAS CLAVES

Discapacidad; Educación inclusiva; Derechos sociales.

## ABSTRACT

Inclusive education has become a fundamental principle in the global education field, promoting the idea that all students, regardless of their abilities, background or personal circumstances, have the right to receive quality education in environments that promote their learning and development. The approach of this paper through a systemic-structural-functional method allows to analyze the premise that diversity in the classroom is not only a natural aspect of society, but enriches the educational experience, stating as an overall goal to promote rights, the culture, the empathy that prepares students to interact in a diverse world from a reflection critique

---

\* Artículo de reflexión

on how inclusive practices can transform the education system and contribute to a more equitable society.

## KEYWORDS

Disability; Inclusive education; Social rights.

## INTRODUCCIÓN

Desde la adopción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2006 y la Declaración de Salamanca en 1994, ha habido un creciente reconocimiento internacional de la importancia de la educación inclusiva, sin obviar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), establecidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015, los cuales constituyen un llamado universal para erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar la paz y la prosperidad para todos. En este contexto, la educación inclusiva (en especial el ODS 4: Educación de calidad), se presenta como un derecho humano fundamental, el cual puede contribuir significativamente al logro de varios ODS<sup>1</sup>.

La Carta de las Naciones Unidas establece entre sus propósitos y principios "(...) realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos", donde la valoración positiva de estos derechos ha sido el complemento necesario, a través de reconocidas declaraciones y tratados internacionales, como bienes de todos los

hombres, es decir, bienes fundamentales merecedores de protección. Desde esta perspectiva, cabe mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que fue la nueva tabla de valores surgida en la segunda posguerra y la cual estableció, en forma solemne, una serie de modernos derechos sociales, tendientes a garantizar la seguridad económica de las personas y la justicia social (Gamboa,2022, p.315).

Estos marcos normativos destacan la necesidad de eliminar barreras que impiden la participación plena de todos los estudiantes en el sistema educativo y enfatizan la responsabilidad de los Estados para garantizar que se ofrezcan los recursos adecuados para lograrlo. La educación inclusiva no solo se aplica a estudiantes con discapacidades físicas o mentales, sino que abarca a aquellos de grupos minoritarios, de diferentes contextos socioeconómicos y diversas culturas. Así, el enfoque inclusivo aborda no solo la adaptación de estrategias pedagógicas, sino la creación de un entorno educativo que valore y respete la diversidad y la dignidad humana como derecho.

Las creencias culturales que prevalecen sobre la discapacidad tienen un impacto directo en la educación inclusiva. En algunos contextos, la discapacidad puede ser vista como un estigma o un castigo, lo que puede resultar en la exclusión de estos estudiantes del sistema educativo. En contraste, en culturas donde la diversidad se celebra y considera un valor, la educación inclusiva tiende a ser implementada de manera más efectiva.

Pese a los avances logrados, todavía persisten numerosos desafíos en la implementación de prácticas inclusivas en las aulas. Factores como la falta de formación en pedagogías inclusivas para los docentes, la escasez de recursos y materiales adaptados, y la resistencia cultural hacia la aceptación de la diversidad, dificultan el logro de una educación realmente inclusiva. En este contexto, la educación inclusiva emerge como un tema crucial, no solo para el cumplimiento de los derechos humanos, sino también para el desarrollo

1. Entre los más destacados se encuentran: Meta 4.5: Asegurar la igualdad de acceso a todos los niveles de educación y formación para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad. La educación inclusiva busca eliminar barreras y proporcionar un aprendizaje de calidad para todos, promoviendo el respeto a la diversidad y la equidad. ODS 10: Reducción de las desigualdades Una educación inclusiva contribuye a reducir las desigualdades en las oportunidades educativas, lo que a su vez impacta en el acceso al empleo y en las condiciones de vida en general. ODS 3: Salud y bienestar. La educación inclusiva no solo promueve habilidades académicas, sino que también fomenta el bienestar emocional y social de los estudiantes, creando entornos seguros y saludables. ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico. La educación inclusiva mejora las posibilidades de obtener empleos dignos y sostenibles, favoreciendo así el crecimiento económico y la reducción de la pobreza.

de sociedades más equitativas y justas y, en este sentido, los Estados poseen la obligación *erga omnes* de respetar y garantizar las normas de protección, así como de asegurar la efectividad de los derechos humanos (Vid Sentencia 1 de septiembre de 201 Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Gonzales lluy y otros vs. Ecuador).

Además, la educación inclusiva se define como un enfoque educativo que busca garantizar que todos los estudiantes, independientemente de sus habilidades, características, o circunstancias, tengan acceso a una educación de calidad en entornos regulares, donde se fomente su participación activa y el respeto por la diversidad. Este enfoque se centra en el reconocimiento de que cada estudiante es único y tiene diferentes necesidades de aprendizaje, las cuales deben ser atendidas para facilitar su pleno desarrollo. La cohesión social, el empoderamiento y el desarrollo sostenible facilitan el desarrollo de competencias y habilidades, permitiendo a todos los individuos contribuir a la sociedad, al fomentar el desarrollo de comunidades más resilientes y sostenibles.

La percepción de la educación inclusiva varía significativamente de un contexto cultural a otro, influyendo en su implementación, efectividad y aceptación dentro de los sistemas educativos. Esta variabilidad puede atribuirse a factores como tradiciones educativas, normativas sociales, creencias sobre la discapacidad, y la historia de políticas educativas en cada país o región; no obstante, los derechos humanos son un límite infranqueable para el ejercicio del poder, de todo poder del Estado, lo cual significa que el mismo Estado, a través de la actuación de cualquiera de sus agentes (legislativo, ejecutivo y judicial), se encuentra obligado a respetar, proteger y garantizar, los derechos fundamentales de los seres humanos (Cavallo, 2016, p.346).

A ello se suma que la historia de cada país, en términos de políticas educativas y derechos humanos, influye en cómo se percibe la educación inclusiva. Por ejemplo, países con un legado de exclusión y

marginación de ciertas poblaciones, pueden tener más dificultades para adoptar un enfoque inclusivo, mientras que aquellos con un historial de políticas progresistas y una infraestructura de apoyo bien establecida, tienden a tener mejores resultados. Por ello, se insiste en la interpretación auténtica de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, como una especie de modelo o estándar de referencia, con innegable significado y valor jurídico, los cuales son inderogables y tienen diversas formas de concreciones para su defensa.

## LA EDUCACIÓN INCLUSIVA COMO PILAR DE LOS DERECHOS HUMANOS

La educación inclusiva se fundamenta en principios que son intrínsecamente humanos (UNESCO, 2009), buscando garantizar la protección a la dignidad como paradigma en la sociedad moderna (Soto, 2015, p.96). Esta relación no solo es ética, sino que está respaldada por una serie de normativas y acuerdos internacionales.

La UNESCO la define como un camino en el que se acoge y apoya la diversidad de todos los alumnos:

La educación inclusiva puede ser concebida como un proceso que permite abordar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los educandos a través de una mayor participación en el aprendizaje, las actividades culturales y comunitarias y reducir la exclusión dentro y fuera del sistema educativo. Lo anterior implica cambios y modificaciones de contenidos, enfoques, estructuras y estrategias basados en una visión común que abarca a todos los niños en edad escolar y la convicción de que es responsabilidad del sistema educativo regular educar a todos los niños y niñas. El objetivo de la inclusión es brindar respuestas apropiadas al amplio espectro de necesidades de aprendizaje tanto en entornos formales como no formales de la educación.

La educación inclusiva, más que un tema marginal que trata sobre cómo integrar a ciertos estudiantes a la enseñanza convencional, representa una perspectiva que debe servir para analizar cómo transformar los sistemas educativos y otros entornos de aprendizaje, con el fin de responder a la diversidad de los estudiantes. El propósito de la educación inclusiva es permitir que los maestros y estudiantes se sientan cómodos ante la diversidad y la perciban no como un problema, sino como un desafío y una oportunidad para enriquecer las formas de enseñar y aprender (UNESCO, 2005, p.14).

A ello se suma que desde distintos ámbitos de las Naciones Unidas han ido surgiendo definiciones sobre educación inclusiva. Por ejemplo, el Comité de los Derechos del Niño (s.f.), la estableció como un conjunto de valores, principios y prácticas que tratan de lograr una educación cabal, eficaz y de calidad para todos los alumnos y alumnas, que hace justicia a la diversidad de las condiciones de aprendizaje y a las necesidades no solamente de los niños con discapacidad, sino de todos los alumnos.

En este sentido, la inclusión debe entenderse como un proceso de cambio que requiere revisiones continuas y mejoras progresivas, no pudiendo reducirse simplemente a una ley o discurso puntual con recorrido temporal limitado. “Por lo general, los conflictos comienzan acaecida la ruptura y, por ello, la salvaguarda despliega totales efectos en la protección de aquella parte que resulte más desfavorecida” (Martínez, & Knight, 2022, p.97). Es un proceso complejo cuyo propósito sigue siendo hacer frente a los elevados índices de exclusión, discriminación y desigualdades en la mayoría de los sistemas educativos del mundo.

La participación ciudadana, en el proceso de decisiones, se considera el eslabón fundamental de un buen gobierno, sea directa o por conducto de intermediarios, instituciones o representantes legítimos de la sociedad. Esta participación debe estar

informada, bien organizada y caracterizada por la libertad de expresión, toda vez que el involucramiento activo de la población, en toda su diversidad, no solo produce legitimación e implicación de las personas con las políticas que se desarrollan, sino que además incorpora a la toma de decisiones un saber popular a considerar para la eficacia de su implementación; incorpora habilidades para la ejecución de tareas y en la búsqueda de alternativas; e incorpora además capacidad innovadora para afrontar retos en el proceso transformador de la sociedad (Knight, & Delgado 2023, p.212).

Asimismo, la inclusión busca la presencia, la participación y el éxito de todo el alumnado, estudiantado, y también si la sociedad precisa la identificación y eliminación de barreras, que pueden ser subjetivas y objetivas. La garantía de igualdad efectiva en el disfrute y ejercicio de los derechos se describe en los fines esenciales del Estado (Knight, & Delgado 2023, p.196).

La búsqueda de soluciones a los problemas enfrentados implica la participación de todos los miembros de la sociedad, cada uno con sus propias calificaciones y conocimientos. En un proceso de colaboración fundamentado en el respeto a la diversidad, se participa solidariamente aportando ideas para construir acciones que conduzcan a la solución de los problemas (Juárez, Comboni, & Garnique 2010, p.51). En este mismo orden de ideas, es posible agregar que los derechos humanos no se encuentran jerarquizados, son intangibles e irrevocables, independiente de determinadas circunstancias individuales, como la pertenencia a una determinada etnia, creencia, cultura o nacionalidad. Su protección deviene en normas imperativas que se deben respetar independientemente a la manifestación de la voluntad de los Estados.

### ***Derechos a la Educación: Reconocimiento Internacional***

Diversos instrumentos internacionales vinculantes regulan el tema, así la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 2 y 26):

Tabla 1. *Declaración Universal de Derechos Humanos. Resumen de artículos 2 y 26.*

ARTÍCULOS	ANÁLISIS
<p>Artículo 2: “Toda persona tiene derecho a todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional o social, la fortuna, el nacimiento o cualquier otra condición”.</p>	<p><b>No Discriminación</b> Este artículo afirma que todos los derechos humanos se aplican a todas las personas, destacando la necesidad de igualdad y no discriminación.</p> <p>Base para la Inclusión: En el contexto de la educación inclusiva, este principio es crucial, ya que establece que ningún niño debe ser excluido del acceso a la educación o de su derecho a aprender debido a sus características personales o circunstancias.</p>
<p>Artículo 26: 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo que respecta a la educación elemental y fundamental. La educación elemental será obligatoria. La educación técnica y profesional será accesible a todos, así como la educación superior; que será igualmente igual para todos y basada en el mérito. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Fomentará la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y grupos raciales o religiosos, y promoverá las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.</p>	<p><b>Educación Inclusiva y de Calidad</b> El artículo hace hincapié en que la educación debe ser accesible para todos, lo que implica que los sistemas educativos deben ser inclusivos y adaptarse a las diversas necesidades de los estudiantes.</p> <p>Objetivos de la Educación: Se destaca el propósito de la educación de desarrollar la personalidad humana y fomentar valores de respeto, tolerancia y paz. Esto es especialmente relevante para promover un entorno educativo que celebre la diversidad y prepare a los estudiantes para participar en un mundo multicultural.</p>

Por su parte, el Pacto Internacional de los Derechos, Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13), refiere:

Tabla 2. *Pacto Internacional de los Derechos, Económicos, Sociales y Culturales. Resumen artículo 13*

ARTÍCULOS	ANÁLISIS
<p>A1. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconocen el derecho de toda persona a la educación. Se estimulará el pleno desarrollo de la personalidad humana y el sentido de su dignidad, y se fortalecerán el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p>	<p><b>Derecho a la Educación</b> El apartado 1 establece que toda persona tiene el derecho a la educación, enfatizando su naturaleza universal e inalienable. Esto es fundamental para asegurar que todos los individuos, independientemente de sus circunstancias, puedan acceder a la educación.</p>

ARTÍCULOS	ANÁLISIS
<p>2. La educación tendrá por objeto:</p> <p>a) Facilitar la plena participación de los individuos en una sociedad libre;</p> <p>b) Promover el desarrollo de la personalidad y el sentido de por los derechos humanos dignidad de la persona;</p> <p>c) Fomentar el respeto y las libertades fundamentales;</p> <p>d) Mantener la paz y promover la amistad entre todas las naciones, razas y grupos religiosos;</p> <p>e) Contribuir al desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.</p> <p>3. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconocen que, para que la educación sea efectiva, debe incluir la educación primaria gratuita y obligatoria para todos.</p> <p>4. Se fomentará la educación técnica y profesional, así como la educación superior accesible a todos, y basada en el mérito.</p> <p>5. La educación deberá ser dirigida a la promoción de la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos; deberá fomentar la actividad de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.</p>	<p><b>Desarrollo Integral</b> Se destaca que la educación debe contribuir al desarrollo de la personalidad humana y al respeto por los derechos humanos. Esto implica que la educación debe ser de calidad y fomentar valores que preparen a los estudiantes para vivir en una sociedad diversa y democrática.</p> <p><b>Educación Primaria Gratuita y Obligatoria</b> El apartado 3 enfatiza la necesidad de garantizar la educación primaria gratuita y obligatoria, un pilar esencial para la inclusión educativa. Esto asegura que todos los niños, sin distinción, tengan acceso a la educación básica.</p> <p><b>Acceso a Educación Técnica y Superior</b> El apartado 4 destaca la importancia de que la educación técnica y profesional, así como la educación superior, sean accesibles para todos. Esto implica que los sistemas educativos deben ser inclusivos y ofrecer oportunidades equitativas para todos los estudiantes.</p> <p><b>Valores de Paz y Tolerancia</b> El artículo también subraya que la educación debe promover la paz y el entendimiento entre diferentes naciones y grupos, lo que es vital en un mundo multicultural y diverso.</p>

La Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 28 y 29), menciona:

Tabla 3. *Convención sobre los Derechos del Niño. Resumen artículos 28 y 29*

ARTÍCULOS	ANÁLISIS
<p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:</p> <p>a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;</p> <p>b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;</p>	<p><b>Universalidad y acceso a la educación</b> El artículo 28 establece que la educación es un derecho fundamental para todos los niños, sin distinción alguna. Esto es crucial para romper el ciclo de pobreza y fomentar la equidad. La educación universal es un medio para empoderar a los niños, permitiendo que desarrollen sus habilidades y contribuyan a la sociedad.</p> <p><b>Educación gratuita y obligatoria</b> La exigencia de que la educación primaria sea gratuita y accesible para todos subraya la importancia de eliminar barreras económicas. Al garantizar una educación gratuita, se promueve la inclusión de los grupos más vulnerables, evitando que factores económicos excluyan a los niños de la educación.</p>

ARTÍCULOS	ANÁLISIS
<p>c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;</p> <p>d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;</p> <p>e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.</p> <p>2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.</p> <p>3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.</p>	<p><b>Calidad educativa</b> El artículo menciona que la educación debe ser "aceptable" y "de calidad". Esto implica que no solo se trata de proporcionar acceso, sino de garantizar que la educación que reciben los niños sea efectiva, pertinente y adaptada a sus necesidades. Esto demanda una inversión en infraestructura, capacitación docente y recursos educativos adecuados.</p> <p><b>Prevención del abandono escolar</b> La referencia a la reducción del abandono escolar indica que se deben implementar políticas y programas que motiven a los alumnos a seguir en el sistema educativo. Esto puede incluir apoyo emocional, asesoramiento y la creación de un ambiente escolar inclusivo y estimulante.</p>
<p>Artículo 29</p> <p>1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:</p> <p>a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño, hasta el máximo de sus posibilidades;</p> <p>b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;</p> <p>c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;</p> <p>d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;</p> <p>e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.</p> <p>2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.</p>	<p><b>Desarrollo integral del niño</b> El enfoque en que la educación debe "desarrollar la personalidad" del niño enfatiza la importancia de ver a los niños como seres integrales, no solo como receptores de información. Esto implica un enfoque educativo que priorice el bienestar emocional, social y físico, además del académico.</p> <p><b>Preparación para la vida en sociedad</b> Este artículo sugiere que la educación no solo debe centrarse en el conocimiento académico, sino en preparar a los niños para ser ciudadanos responsables. Esto incluye enseñar habilidades para la vida, fomentar la participación cívica y el respeto por las normas de convivencia.</p> <p><b>Fomento de valores y competencias</b> Al incluir el respeto por los derechos humanos, la diversidad cultural y la protección del medio ambiente, el artículo 29 invita a las escuelas a educar en valores. Esto es fundamental en un mundo globalizado, donde los niños deben aprender a convivir en diversidad y a ser conscientes de su papel en la preservación del entorno.</p> <p><b>Promoción de la paz y la comprensión</b> La mención de la paz y la tolerancia resalta la necesidad de educar a las nuevas generaciones en un clima de respeto mutuo, lo que es esencial para prevenir conflictos y fomentar una convivencia armónica en las sociedades.</p>

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su artículo 10, menciona:

Tabla 4. *Resumen CEDAW, artículo 10*

ARTÍCULOS	ANÁLISIS
<p>1Artículo 10 Acceso igualitario a la educación: Los Estados parte se comprometen a implementar medidas para garantizar que las mujeres y las niñas tengan igualdad de derechos en la educación. Esto incluye no solo el acceso a la educación, sino también la posibilidad de lograr el mismo nivel de educación que los hombres.</p> <p>Eliminación de estereotipos: se enfatiza la importancia de eliminar los estereotipos de género en el ámbito educativo, asegurando que la educación no se vea influenciada por prejuicios que limiten las oportunidades de las mujeres.</p> <p>Educación sobre temas de igualdad y derechos: el artículo también subraya la necesidad de proporcionar información sobre la igualdad de género y los derechos humanos, así como de fomentar la capacitación y la formación en esos temas para promover una sociedad más equitativa.</p>	<p><b>Derecho a la educación como base de la igualdad de género</b> El acceso a la educación es fundamental para el empoderamiento de las mujeres. Proporcionar igualdad de oportunidades educativas ayuda a las mujeres a alcanzar su autonomía y a participar plenamente en la vida económica, política y social.</p> <p><b>Impacto en la reducción de la pobreza</b> La educación de las mujeres es una de las estrategias más efectivas para reducir la pobreza y mejorar el desarrollo en general. Las mujeres educadas tienen más probabilidades de contribuir al bienestar de sus familias y comunidades, lo que genera un efecto multiplicador en el desarrollo económico.</p> <p><b>Desafío a las normas culturales y estereotipos de género</b> La CEDAW, en el artículo 10, busca desafiar las normas culturales y los estereotipos de género que limitan las oportunidades de las mujeres. Esto es esencial para romper con ciclos de discriminación y violencia de género, promoviendo un cambio cultural que favorezca la igualdad.</p> <p><b>Formación en derechos y empoderamiento</b> La inclusión de la educación sobre derechos y equidad en la formación académica promueve la conciencia social sobre la igualdad de género. La educación no solo debe ser un medio para obtener un título, sino también un espacio para formar ciudadanos conscientes de sus derechos y responsabilidades.</p>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial artículo 5v:

Tabla 5. *Convención sobre la eliminación de las formas de Discriminación Racial, artículo 5v*

ARTÍCULOS	ANÁLISIS
<p>Artículo 5v: El derecho a la educación y la formación profesional; Inciso (v) del Artículo 5</p>	<p>Acceso a la educación superior. Orientación educacional y profesional. Disciplina escolar y dignidad humana. Cooperación internacional en educación</p>

Convención de los derechos de las personas con discapacidad en su artículo 24:

Tabla 6. Convención de los derechos de las personas con discapacidad, resumen artículo 24

ARTÍCULOS	ANÁLISIS
<p>Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:</p> <p>a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;</p> <p>b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;</p> <p>c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.</p> <p>2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:</p> <p>a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del Sistema General de Educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;</p> <p>b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;</p> <p>c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;</p> <p>d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;</p> <p>e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.</p> <p>3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <p>a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;</p> <p>b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;</p>	<p><b>Inclusión en el sistema educativo</b> La educación debe ser accesible para todas las personas con discapacidad, sin discriminación. Esto significa que los Estados deben garantizar que las personas con discapacidad tengan las mismas oportunidades que los demás para acceder a la educación en todos los niveles, desde la educación primaria hasta la superior.</p> <p><b>Educación inclusiva</b> El artículo promueve la educación inclusiva en el sistema educativo general, lo que implica que los estudiantes con discapacidad deben ser educados en entornos cercanos a su comunidad. Esto no solo favorece la integración social, sino que contribuye a cambiar las percepciones sobre la discapacidad y fomentar la aceptación de la diversidad.</p> <p><b>Adaptaciones razonables</b> Se requiere que los sistemas educativos realicen adaptaciones razonables para garantizar que los estudiantes con discapacidad puedan participar plenamente en el aprendizaje. Esto puede incluir la modificación del currículo, el uso de tecnologías de apoyo y la formación de personal docente en técnicas inclusivas.</p> <p><b>Capacitación del personal educativo</b> El artículo establece la necesidad de capacitar al personal educativo para proporcionar un apoyo adecuado a los estudiantes con discapacidad. Esto es esencial para crear un entorno de aprendizaje inclusivo y efectivo, donde todos los estudiantes reciban la atención y los recursos necesarios.</p> <p><b>Enfoque en la Formación Profesional</b> Derecho a la formación profesional: La sección (v) destaca el derecho a la educación y la formación profesional como un componente esencial para empoderar a las personas con discapacidad. La formación profesional debe ser accesible y adaptada a las capacidades y necesidades individuales, permitiendo que las personas con discapacidad se integren en el mercado laboral y contribuyan a la sociedad.</p>

ARTÍCULOS	ANÁLISIS
<p>c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.</p> <p>4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.</p> <p>5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.</p>	<p><b>Oportunidades de empleo</b></p> <p>Al garantizar la formación profesional, se promueven las oportunidades de empleo para las personas con discapacidad. Esto no solo tiene un impacto positivo en su autonomía económica, sino que también contribuye a su desarrollo personal y social, reduciendo el estigma asociado con la discapacidad.</p>

En este orden de ideas, el Mapa de Acción de Dakar (2000) reafirma la educación como un derecho humano y destaca la importancia de la inclusión y la equidad en todos los niveles de enseñanza, comprometiéndose a lograr la educación para todos principios regulados en la Declaración y Agenda de Educación para Todos de 1990, la cual enfatiza en la garantía de una educación básica de calidad accesible a todos, reconociendo la diversidad y la importancia de la inclusión en la educación.

La Educación Para Todos es una iniciativa cuyo objetivo es lograr el compromiso de la comunidad mundial, para brindar educación básica de calidad a todas las niñas, niños, jóvenes y adultos. Esta iniciativa se puso en marcha en la conferencia celebrada del 5 al 9 de marzo de 1990. Al finalizar estas conferencias se adoptó la Declaración Mundial sobre Educación para Todos y el Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje Mundial de Educación para Todos.

A propósito del tema, cabe enunciar la Declaración de Salamanca, adoptada en 1994 durante la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales, celebrada en Salamanca, España, el cual es un documento fundamental que establece principios y directrices para promover la educación inclusiva. Su enfoque busca garantizar que todos los niños, independientemente de sus capacidades o necesidades especiales, tengan acceso a la educación de calidad en entornos inclusivos.

Los Principios enunciados en este documento son los siguientes:

**Derecho a la Educación:** reconoce el derecho de todos los niños a recibir educación, lo cual incluye a aquellos que presentan discapacidades o necesidades educativas especiales.

**Educación Inclusiva:** propone que las escuelas deben fomentar un entorno de inclusión, donde la diversidad de los

estudiantes enriquezca el aprendizaje y la enseñanza. Se enfatiza que todos los niños pueden aprender y que las diferencias deben ser vistas como una oportunidad de enriquecimiento.

**Políticas y Prácticas Educativas:** la declaración insta a los gobiernos a desarrollar políticas que promuevan la inclusión en todos los sistemas educativos y a implementar prácticas que apoyen efectivamente a aquellos con necesidades educativas especiales.

**Formación de Profesionales:** se destaca la necesidad de capacitar a los docentes y a los profesionales de la educación en el manejo de la diversidad en el aula, asegurando que estén preparados para enfrentar los desafíos de la inclusión.

**Intervención Temprana:** se enfatiza la importancia de identificar y apoyar las necesidades educativas desde una edad temprana, asegurando que los niños tengan las oportunidades adecuadas para su desarrollo.

**Participación de la Comunidad:** la declaración aboga por la participación activa de todos los actores —familias, comunidades y organizaciones— en el desarrollo y la implementación de programas educativos inclusivos.

La Declaración anteriormente aludida es un hito en la educación inclusiva y se constituye en referencia pues proporciona un marco común para que los países y las instituciones educativas trabajen hacia la inclusión, promoviendo la aceptación de la diversidad en las aulas, bajo un compromiso global para ofrecer educación a todos los niños, alineándose con otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos. A su vez, el reconocimiento de los derechos humanos en los diferentes instrumentos internacionales, descansa en normas del Derecho Internacional reconocidas como tales por todos los pueblos y, consiguientemente, constituyen principios generales de Derecho Internacional (Verdross, 1966, pp.55-63).

## **CONSTRUYENDO PUENTES: IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA COEXISTENCIA SOCIAL DE LOS DERECHOS**

La igualdad de oportunidades se interpreta actualmente no en el sentido formal que tuvo en un principio —al modo como lo entendía el liberalismo clásico—, donde se pretendía que tan sólo eliminando barreras y estableciendo una igualdad de derechos se obtendrían posiciones laborales o sociales a través del mérito personal, es decir, se trataba de un modelo de libertades formales. Por el contrario, la igualdad de oportunidades, en sus alcances actuales, implica ser efectiva, no únicamente formal, y para que sea efectiva necesita no sólo el igual acceso a las posiciones, sino igualdad en los resultados (Fernández, 2003, p.121). Dicha igualdad, en los resultados o la igualdad en el punto de llegada, se determina en los términos de lo justo, lo bueno, lo equitativo; esto es, la participación de todos los grupos en cada uno de los ámbitos de la sociedad: trabajo, educación, capacitación y obtención de bienes y servicios. En este punto, la falta de accesibilidad de las personas con discapacidad a estos ámbitos antes referidos, como el educativo, el laboral, los espacios públicos, etcétera, resulta fundamental para la construcción de un modelo social de la discapacidad (Maldonado, 2013, p. 1099).

Cabe advertir que se ha ido consolidando certeramente la protección el derecho a la educación, como derecho social entre los principios generales del Derecho Internacional por el desarrollo que han experimentado los Derechos Humanos, considerados como un bien común que todos deben respetar. Estos no se reducen solamente a normas convencionales, la admisión por los Estados de la existencia de normas imperativas que vician de nulidad tanto a los actos unilaterales, como los tratados contrarios a las mismas, que conducen a la búsqueda de mecanismos eficaces con la intervención activa del individuo afectado, para constatar y resolver las violaciones a que puedan ser sometido.

De esta manera, la educación inclusiva, como derecho reconocido, permite que

las personas vulnerables por alguna discapacidad tengan acceso a oportunidades educativas, mejora social y emocional, desarrollo de habilidades académicas, autoestima y confianza, preparándolo para la vida laboral y social, fomentando su independencia y su capacidad de interactuar en una sociedad diversa. Esta no solo transforma el ámbito educativo, sino que también tiene un impacto profundo y duradero en la sociedad, en su conjunto y afianza el reconocimiento de este derecho. La consolidación de obligaciones *erga omnes* de protección, es una concepción necesariamente integral de los derechos humanos.

Desde la coexistencia social, los diferentes grupos, culturas, etnias, religiones y perspectivas dentro de una sociedad, tienen la capacidad para vivir juntos en armonía y respeto mutuo. Esto implica reconocer y aceptar las diferencias, promoviendo un ambiente donde la diversidad sea valorada y donde se genere un diálogo constructivo. La educación inclusiva promueve la equidad al garantizar que todos los estudiantes, independientemente de sus capacidades o antecedentes, tengan acceso a oportunidades educativas de calidad. Esto contribuye a la reducción de la marginación y la exclusión social, fomentando una sociedad más justa. La diversidad en el aula también es un motor de innovación. Las diferentes perspectivas y enfoques que los estudiantes aportan pueden enriquecer el proceso de aprendizaje y conducir a soluciones más creativas y efectivas a los problemas. La colaboración entre estudiantes de diversos orígenes puede inspirar nuevas ideas que beneficien a la sociedad en su conjunto.

La doctrina coincide en que las normas relativas al derecho a la educación constituyen normas imperativas, porque la protección a la persona es un derecho del que todo ser humano es titular por el mero hecho de serlo y, los Estados están obligados a respetarlos sin discriminación. No obstante, cuando es presumible una violación, su previsión conduce a buscar soluciones relacionadas con su fundamento,

siendo los Estados respetuosos con las condiciones que se adopten, teniendo en cuenta que la internacionalización de los Derechos Humanos es una razón que obliga a incorporar nuevas garantías preventivas, no para condenar a un Estado, sino para identificar los posibles fallos respecto a las obligaciones contraídas.

La obligación de lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a la educación como derecho humano, requiere que los Estados actúen con toda la rapidez posible para lograr su efectividad. Bajo ninguna circunstancia esto será interpretado de manera que implique que los Estados tienen el derecho de aplazar indefinidamente esfuerzos destinados a asegurar la plena efectividad como defensa de la seguridad jurídica.

Abramovich y Courtis (2004:117,179) presentan una interesante síntesis, documentada con casos reales, de las diversas estrategias que se están intentando para hacer justiciables los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre ellos el Derecho a la Educación; pasan revista a las estrategias que denominan directas porque se enfocan a aprovechar los recursos jurídicos existentes, e indirectas, como las campañas de presión y de divulgación sobre estos derechos y sus violaciones. Es evidente que la información sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sobre las maneras de hacerlos justiciables, promueve la capacidad de la sociedad para actuar, ya sea como contralor de los poderes públicos, ya como factor de reforma de las estructuras judiciales.

## CONCLUSIONES

La educación inclusiva es un derecho humano que juega un papel crucial en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Asegurar que todos, sin importar sus diferencias, tengan acceso a una educación de calidad, no solo es un imperativo ético, sino también un catalizador para el desarrollo sostenible en todas sus dimensiones.

La percepción de la educación inclusiva varía enormemente entre diferentes contextos culturales, influenciada por creencias, valores, políticas históricas y actitudes hacia la discapacidad. Para que la educación inclusiva sea efectiva, es fundamental que se realice un análisis profundo de estos factores culturales, promoviendo adaptaciones que reflejen las realidades locales y fortalezcan el compromiso con la equidad y el respeto por la diversidad.

La educación inclusiva, al promover la diversidad en el aula, no solo beneficia a los estudiantes con discapacidades, sino que enriquece la experiencia de aprendizaje para todos los involucrados. Este enfoque no solo es fundamental para garantizar el derecho a una educación de calidad, sino que también fomenta la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Promover la educación inclusiva requiere un enfoque multifacético que abarque modelos pedagógicos adaptados, estrategias de enseñanza diferenciadas y una fuerte colaboración entre educadores, familias y la comunidad. Implementar estas estrategias no solo beneficia a los estudiantes con discapacidades, sino que fortalece los derechos en situación de discapacidad, enriquece la experiencia de aprendizaje de todos, creando un entorno educativo más equitativo y justo.

El artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece un marco integral para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a una educación de calidad y a la formación profesional. Requiere que los Estados adopten medidas efectivas para fomentar la inclusión, el respeto y la dignidad de las personas con discapacidad en el entorno educativo y laboral.

## REFERENCIAS

- » Abramovich, Víctor y Courtis, Christian (2004). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. 2ª ed., Madrid: Trotta
- » Asamblea General de las Naciones Unidas (s.f.) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>.
- » Asamblea General de las Naciones Unidas (1948) Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf>
- » Cavallo, G. A. (2016). Los derechos humanos como límites a la democracia a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En: *Revista da AJURIS-Porto Alegre*, 43(141).
- » Corte Interamericana de Derechos Humanos (s.f.) Sentencia 1 de septiembre de 201 Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Gonzales lluy y otros vs. Ecuador. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_298\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf).
- » Delgado Knight, M. (2012). Algunas reflexiones en torno a la legalidad, cultura jurídica y comportamiento ciudadano. En: *Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales* (Nº5), Servicios académicos Intercontinentales SL.
- » Fernández, Encarnación (2003). *Igualdad y derechos humanos*, España, Tecnos.
- » Gamboa, L. B. D (2022) Derechos económicos, sociales y culturales como ejes de transformación social. Libertad y Justicia Social para el Cambio Social. En: *Libertad y justicia social para el cambio social. Teorías y conceptos*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9896763>

- » Juárez Núñez, J. M., Comboni Salinas, S., & Garnique Castro, F. (2010) De la educación especial a la educación inclusiva. En: *Argumentos* (México, DF), 23(62), 41-83.
- » Knight, M. I. D. (2011) El Daño: ¿Común denominador de la responsabilidad contractual y la extracontractual? En: *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, (2011-08).
- » Knight Soto, I., & Delgado Knight, M. I. (2023) El Derecho de Petición. Una mirada a su dimensión defensiva y de participación ciudadana. En: *Estudios constitucionales*, 21(1), 200-218.
- » Knight Soto, I., Quintanilla Chacón, M. L., Dueñas Roque, D. M., & Rabadán Zapata, P. (2024) Uniendo fronteras: Cooperación internacional en la era global. En: *Derecho Y Realidad*, 22(43).
- » Maldonado, Jorge A.V. (2013) Boletín Mexicano de Derecho Comparado. En: *Nueva serie*, año XLVI, núm. 138, septiembre-diciembre.
- » Martínez, M. F., & Knight, M. I. D. (2022) Retos para el notario a la luz del nuevo despertar de la concepción jurídica de la vivienda familiar. En: *Revista Cubana de Derecho*, pp.191-213.
- » Muñoz Izquierdo, Carlos (1995) “La equidad en la educación”, en CEE, Comentarios a la Ley General de Educación, México: Centro de Estudios Educativos.
- » Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado (18 de diciembre de 1979) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Asamblea Nacional en su resolución 34/180. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>. Consultado 23 de abril 2024.
- » Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado (21 de diciembre de 1965) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>.
- » Quevedo, J. P. O., Rosales, A. Y. N., & Riaño, F. S. (2023) La salud mental en la educación superior. Reflexiones de contexto y modelación de estrategia: Mental health in higher education: contextual reflections and strategy modelling. En: *Derecho y Realidad*, 21(41), 107-119.
- » Riaño, F. S., & Mora, A. I. (2019) Epistemologías del fuego, una propuesta a partir del pensamiento ancestral. En: *Misión Jurídica*, 12(16), 281-308.
- » Soto, I. K. (2011) El valor axiológico de los derechos fundamentales como elemento esencial en los procedimientos de extradición. En: *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, (2011-06). <http://www.eumed.net/rev/ccss/12/iks.htm>
- » Soto, I. K. (2015) La protección al derecho a la vida e integridad física del niño, niña y adolescente como respeto a la dignidad humana. En: *Letras jurídicas: revista de los investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas UV*, 31, 95-108.
- » Soto, I. K., & Knight, M. I. D. (2020) El conciliador como tercero en la relación contractual: La innovación social en la práctica restaurativa de solución de conflictos. En: *Derechos en Acción*, 14(14), 360-360.
- » Soto I. K. (2022) No dejar a nadie atrás: Construyendo resiliencia para la seguridad alimentaria en período de emergencia sanitaria. En: *Derecho y Realidad*, 20(39), 67-82.

- » Soto, I. K., Knight, M. I. D., Matuz, G. N. Z., & Váldez, J. L. G. (2023) La protección del nacional. Actualidad y perspectiva en el marco doctrinal actual: The protection of nationals. Actuality and perspective in the current doctrinal framework. En: *De-recho y Realidad*, 21(41), 35-45
- » Unicef (2006) Convención de los derechos del Niño. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.
- » Unesco (1990) Declaración Mundial sobre Educación para Todos: Satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje. <https://www.humanium.org/es/wp-content/uploads/2013/09/1990-DeclaracionMundialEducacion.pdf>
- » Unesco (1994) Declaración de Salamanca y marco de acción para las necesidades educativas especiales. Aprobada en la Conferencia Mundial sobre necesidades educativas especiales. [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000098427\\_spa\\_SALAMA\\_S.PDF](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000098427_spa_SALAMA_S.PDF)
- » Unesco (2015) Guideliness for inclusión: Ensuring Access to Education for All. En: *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, París, 2005, Educación para Todos*. <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/education-forall/coordination-mechanisms/global-efa-meeting/>
- » Verdross, A. (1966) Ius dispositivum and Ius Cogens in International Law. En: *American Journal of International Law*, vol. 60, núm. 1, New York.